

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

DIAS	AÑO 2009											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	DOM	DOM	8	F-N	F-L	8	SAB	8	8	DOM	8
2	PTE	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
3	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
4	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
5	PTE	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
6	F-N	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
7	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-N
8	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-N
9	8	8	8	F-N	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
10	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
11	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
12	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	F-N	8	SAB
13	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
14	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	PTE	8	SAB	8
15	8	DOM	DOM	8	8	8	8	F-N	F-C	8	DOM	8
16	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
17	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
18	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
19	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
20	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
21	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
22	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
23	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	5
24	SAB	8	8	8	DOM	8	F-L	8	8	SAB	8	PTE
25	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	F-N
26	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
27	8	8	8	8	8	SAB	PTE	8	DOM	8	8	DOM
28	8	SAB	SAB	8	8	DOM	F-C	8	8	8	SAB	8
29	8	-	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
30	8	-	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	5	5
31	SAB	-	8	-	DOM	-	8	-	SAB	-	PTE	
DIAS	14	20	22	20	20	21	20	21	20	21	21	18
T. H.	144	160	176	160	160	168	160	168	160	168	168	138

F-N: Fiesta Nacional, F-C: Fiesta de la Comunidad, F-L: Fiesta Local, PTE: Puente.
Los días 23 y 30 de diciembre la jornada laboral será de 5 horas.

HORAS DE CALENDARIO	21 días x 8 horas	1.930 horas
HORAS DE VACACIONES	21 días x 8 horas	-168 horas
HORAS DE VACACIONES (excepcionales 2009)	3 días x 8 horas	-24 horas
TOTAL HORAS EFECTIVAS	Total horas trabajo efectivo	1.738 horas
DIAS DE PLUS CONVENIO=	242 días - 24 días de vacaciones =	218 días

Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias. En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida con sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o puente, trasladarán el disfrute de la misma, al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2009.

Excepcionalmente para el año 2009, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 24 horas anuales, se ha establecido el disfrute de dichas horas como vacaciones. En consecuencia, durante el año 2009, los trabajadores del Sector disfrutarán de 3 días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 33 días, 24 de los cuales deberán ser laborables, siendo retribuidos esos 3 días a razón de salario base más plus de convenio.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 31 y siguientes del vigente Convenio Colectivo, las empresas del sector podrán confeccionar un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2009. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo.

08/16890

7.4 PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CANTABRIA

Acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de octubre de 2008 por el que se aprueba la creación de los ficheros con datos de carácter personal del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supre-

sión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse mediante disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y al artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en reunión celebrada el día 15 de octubre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Creación, regulación y uso de los ficheros de carácter personal del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria con las siguientes indicaciones:

1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Autorizar la regulación y el uso de los ficheros del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria. Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados a continuación que cumplen con las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. RELACIÓN DE FICHEROS CREADOS

2.1 Nombre del Fichero: GESTIÓN COLEGIADOS

Finalidad y uso del fichero: gestión de datos personales y profesionales a efectos de las funciones legales y estatutariamente atribuidas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, consultas al Centro de Información del Medicamento y Formación.

Origen de los datos: el propio interesado o su representante legal.

Estructura básica del fichero y tipología de los datos incluidos:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax, firma, imagen.
- Datos de características personales: fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad.
- Datos académicos, profesionales: formación, titulaciones (fecha de expedición del título y universidad), experiencia profesional, pertenencia a Colegios o Asociaciones profesionales.
- Datos de detalle de empleo: profesión, puestos de trabajos, historial del trabajador.
- Datos de información comercial: actividades y negocios.
- Datos económicos, financieros y de seguro: datos bancarios.

Cesión o comunicación de datos:

- Consejo General de Colegios Farmacéuticos.
- Servicio Cántabro de Salud.
- Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma.
- Agencia Tributaria.
- Otros Colegios Profesionales de Farmacéuticos.
- Seguros de Responsabilidad Civil.
- Órganos Jurisdiccionales.
- Servicios públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.

Órgano responsable del fichero:

- Secretaría Técnica.
- Secretario de la Junta de Gobierno.

Medidas de seguridad aplicable: nivel básico.

2.2 Nombre del Fichero: Histórico colegiados.

Finalidad y uso del fichero: gestión de datos relativos a colegiados pertenecientes al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria considerados como históricos.

Origen de los datos:

- El propio interesado o representante legal.
- Administraciones públicas.

Estructura básica del fichero y tipología de los datos incluidos:

- Datos especialmente protegidos: afiliación sindical; creencias.
- Datos relativos a la comisión de infracciones: datos relativos a infracciones penales.
- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma, imagen.
- Datos de características personales: fecha/lugar de nacimiento, sexo, estado civil y datos de familia.
- Datos de circunstancias sociales: situación militar, propiedades; aficiones y estilos de vida; pertenencia a asociaciones.
- Datos académicos, profesionales: formación, titulaciones.
- Datos de detalle de empleo: profesión, puestos de trabajo.
- Datos de información comercial: actividades y negocios, suscripciones a publicaciones/medios de comunicación.
- Datos económicos, financieros y de seguro: ingresos.

Cesión o comunicación de datos: no existe cesión o comunicación de datos.

Órgano responsable del fichero:

- Secretaría Técnica.
- Secretario de la Junta de Gobierno.

Medidas de seguridad aplicable: nivel alto.

2.3 Nombre del Fichero: Sociedades Profesionales

Finalidad y uso del fichero: gestión de los datos relativos a las sociedades profesionales registradas en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria para cumplir con las finalidades y funciones encomendadas en la Ley de Colegios Profesionales, en la ley 2/2007 de sociedades profesionales y demás normativa con carácter general o sectorial que afecte a la profesión.

Origen de los datos: el propio interesado o representante legal.

Estructura básica del fichero y tipología de los datos incluidos:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax, firma.
- Datos académicos y profesionales: titulación, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales.
- Datos de detalle de empleo: profesión.
- Datos de información comercial: actividades o negocios.
- Datos económicos, financieros y de seguro: datos bancarios, seguros.
- Otros datos: escritura pública de constitución de la sociedad profesional, estatutos de la sociedad.

Cesión o comunicación de datos:

- Consejo General de Colegios Farmacéuticos.
- Otros Colegios profesionales
- Órganos Jurisdiccionales.
- Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma.
- Agencia Tributaria.
- Otros Colegios Profesionales de Farmacéuticos.
- Seguros de Responsabilidad Civil.
- Servicios públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.

Órgano responsable del fichero:

- Secretaría Técnica.
- Secretario de la Junta de Gobierno.

Medidas de seguridad aplicable: nivel medio.

2.4 Nombre del Fichero: Potestad disciplinaria Deontológica

Finalidad y uso del fichero: gestión de datos de colegiados y afectados para el ejercicio de la potestad disciplinaria, deontológica y sancionadora del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

Origen de los datos: el propio interesado o representante legal.

Estructura básica del fichero y tipología de los datos incluidos:

- Datos de carácter identificativo del farmacéutico colegiado y del afectado: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax, firma, huella.
- Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, edad.
- Datos académicos, profesionales: formación, titulaciones, pertenencia a Colegios o a Asociaciones profesionales.
- Datos económicos, financieros y de seguro: domiciliación bancaria, compañía aseguradora de responsabilidad civil profesional.
- Datos de información comercial: actividades y negocios.
- Datos relativos a la comisión de infracciones: datos relativos a infracciones administrativas y/o penales.
- Datos especialmente protegidos: salud.

Cesión o comunicación de datos:

- Comisión Deontológica.
- Consejo General de Colegios Farmacéuticos.
- Consejería de Sanidad.
- Órganos Jurisdiccionales.

Órgano responsable del fichero:

- Secretaría Técnica.
- Presidente de la Comisión Deontológica.

Medidas de seguridad aplicable: Nivel alto.

2.5 Nombre del Fichero: Facturación de recetas.

Finalidad y uso del fichero: gestión y tramitación de prescripciones y de dispensaciones efectuadas por las oficinas de farmacia a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, Comunidad Autónoma, MUFACE, ISFAS y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, con la finalidad de confección de facturas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria y procedimiento de facturación y pago a las oficinas de farmacia.

Origen de los datos: entidades privadas (oficinas de farmacia).

Estructura básica del fichero y tipología de los datos incluidos:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos.
- Otros datos identificativos: número asegurado, número de colegiado.
- Datos de características personales: fecha de nacimiento.
- Datos de salud.

Cesión o comunicación de datos:

- Servicio Cántabro de Salud.
- Ayuntamiento de Santander.
- MUFACE.
- ISFAS.
- Mutua General de Justicia.
- Mutuas de Accidentes de Trabajo.
- Gobierno de Cantabria.
- Parlamento de Cantabria.
- Junta de Obras del Puerto.
- Consejo General de Colegios Farmacéuticos.
- Órganos Jurisdiccionales.

Órgano responsable del Fichero:

- Departamento de Administración.
- Tesorero.

Medidas de seguridad aplicable: nivel alto.

3. SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE PODER EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

Los afectados podrán ejercer los derechos de rectificación, acceso, cancelación u oposición de los datos contenidos en el fichero, presentando escrito dirigido al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en calle Castilla 13-7ª planta, 39009-Santander, hecho que se publica para conocimiento general y en cumplimiento del artículo 20 g) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Santander, 15 de diciembre de 2008.—El presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, don Francisco de Asís de la Maza Ruiz.

08/16969

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Bachillerato Unificado Polivalente.

Se hace público el extravío del título de Bachillerato Unificado Polivalente de doña Ana Rosario Cano Teja.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 17 de diciembre de 2008—Firma ilegible.

08/17074

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

La gestión de las especies de flora y fauna silvestres con riesgo de extinción es una herramienta para evitar la pérdida de biodiversidad y, en la medida que muchas de esas especies son indicadoras de la salud de los ecosistemas, sus instrumentos de conservación y recuperación forman parte de las políticas de gestión integrada del medio natural.

En España, la competencia en la elaboración de la legislación básica en materia de medio ambiente reside, de acuerdo con el artículo 149.1.23 de la Constitución, en el Estado. En lo referente a la conservación de la biodiversidad, la norma estatal vigente es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que precisa en su título III las medidas para la conservación de la biodiversidad de especies y más en concreto, en el Capítulo I, las referidas a las especies catalogadas como amenazadas, a las que clasifica en dos categorías: «en peligro de extinción» y «vulnerables». Como desarrollo de los contenidos básicos de la antigua Ley 4/1989 de conservación de los espacios naturales protegidos y de la fauna y flora silvestres, el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, reguló el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, habiendo sido objeto de sucesivas ampliaciones a lo largo de los años que han ido configurando un amplio listado de especies amenazadas, que suponen la referencia obligada para todas las Comunidades Autónomas. Con la Disposición transitoria primera de la recién aprobada Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se establece el mantenimiento de las actuales categorías de amenaza, en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del nuevo Catálogo Español de Especies Amenazadas. Ésta, junto a la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de

Cantabria, habilita al mantenimiento de las actuales categorías jurídicas de protección.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria recoge en su artículo 25.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Sobre ese título competencial, la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza ha establecido la base normativa para la definición de las medidas necesarias para la conservación y recuperación de la biodiversidad de nuestra región, incluyendo en el Título III las actuaciones precisas para la protección de su flora y fauna silvestres.

Los artículos 48 y 49 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, determinan las categorías jurídicas que conforman el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, encontrándose en plena coherencia con lo establecido en el artículo 55.3 de la mencionada Ley 42/2007. La norma cántabra añade a la Ley estatal las categorías de especie «extinta», «sensible a la alteración del hábitat» y «de interés especial», y define los instrumentos de planeamiento aplicables a las especies incluidas en las diferentes categorías del Catálogo Regional.

El progreso del conocimiento científico aplicado a la conservación de las especies amenazadas ha supuesto, en los últimos años, una mejora en los métodos usados para definir el riesgo de extinción de una especie o población, procurando criterios objetivos, cuantitativos o semi-cuantitativos, que eviten catálogos de especies amenazadas basados sólo en el voluntarismo.

En esta línea, los esfuerzos para adaptar a la realidad administrativa y jurídica española los criterios científicos y de expertos, tales como los utilizados por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), han cristalizado en los «Criterios Orientadores para la catalogación de taxones», aprobados en marzo de 2004 por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, órgano consultivo y de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Tales criterios avanzan hacia una metodología de catalogación de carácter objetivo.

Con estos antecedentes, y como necesario desarrollo reglamentario de las previsiones sobre catalogación de especies amenazadas de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el presente Decreto regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, estableciendo su carácter de registro público, determinando las categorías, el procedimiento de catalogación y enumerando la información que debe incluir para cada especie catalogada. Así mismo, se indican los diferentes planes que deben elaborarse y aplicarse para conseguir que las especies amenazadas reduzcan su riesgo de desaparición, sus contenidos mínimos y su procedimiento de aprobación que, como en el caso de la catalogación de una especie, incluye la imprescindible información y participación pública. Los efectos jurídicos de la catalogación de una especie, el régimen sancionador aplicable y la responsabilidad por los daños que pudieran producirse se remiten a las prescripciones de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo.

El Catálogo Regional es un complemento, en Cantabria, a las especies catalogadas como amenazadas a nivel nacional, incluyendo al menos las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas conforme a la normativa básica aplicable, cuando requieran su preservación y medidas específicas de conservación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El primero de los Anexos del presente Decreto incluye el listado de especies amenazadas de Cantabria, mientras que el segundo contiene los datos de cada una de esas especies en la Comunidad, clasificándolas en diferentes categorías. Se han incluido aquellas especies de las que se dispone información suficiente y aquellas que estando presentes en nuestra región aparecen en categorías de amenaza en el Catálogo Nacional. El Catálogo